



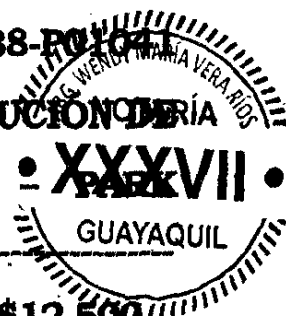
No. 2016-09-01-038-PC1041

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE

LA COMPAÑIA PETER

PETERPARKCORP S.A.

CAPITAL SUSCRITO: USD\$12.500.



En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy **UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS**, ante mí Doctor **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **PETER RATHKE**, de estado civil divorciado, mayor de edad, ejecutivo; y, **WOLFGANG ULRICH EWALD STULLER**, de estado civil divorciado, mayor de edad (tercera edad), ejecutivo; Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad alemana entendidos en el idioma español, domiciliados en este cantón de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA** a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución





de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor,
de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**

PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la
celebración de este contrato y manifiestan
expresamente su voluntad de constituir la
Sociedad Anónima que se denomina. **PETER -**

PARK PETERPARKCORP S.A., por sus propios
derechos, los señores **PETER RATHKE** y
WOLFGANG ULRICH EWALD STULLER,

domiciliados en este cantón de Guayaquil y de
nacionalidad alemana entendidos en el idioma
español. **SEGUNDA:** La compañía que se

constituye mediante este contrato se regirá por las
disposiciones de la Ley de Compañías, las normas
del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren
aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a
continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

ANÓNIMA DENOMINADA PETER - PARK
PETERPARKCORP S.A. CAPÍTULO PRIMERO.-

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y
DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- Constituyese

en esta ciudad la compañía que se denominará
PETER - PARK PETERPARKCORP S.A., la misma

que se regirá por las leyes del Ecuador, el
presente estatuto y los reglamentos que se

expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía
tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: A la
administración, instalación, producción,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

comercialización y alquiler de ~~parques~~ acuáticos, terrestres, mecánicos y de recreación. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá ofrecer diversión sana para ~~niños~~ acompañados de sus padres, adolescentes y adultos en espacios acuáticos ya sea en playas, ríos, lagos, lagunas, sus orillas, en general en todo espacio que contenga agua para el desarrollo de la actividad indicada. Para el cumplimiento de sus fines podrá importar, comprar, vender, alquilar, comercializar equipos y juegos acuáticos como boyas, motos acuáticas y terrestres, vehículos, juegos acuáticos, mesas con parasoles, implementos y suministros para efectuar sus actividades relacionadas con el presente objeto. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar y ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **-ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables y a las resoluciones de la Junta General de accionistas. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la



compañía, es la ciudad de Daule y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la república o del exterior. **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital

ascrito es de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido

en doce mil quinientas acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de

América cada una, capital que podrá ser

aumentado por resolución de la junta general de

accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones

estarán numeradas del cero cero uno a la doce

mil quinientas inclusive y serán firmadas por el

Gerente General y Presidente de la compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado

provisional se extravía, deteriora o destruye, la

compañía podrá anular el título, previa

publicación efectuada por la compañía, por tres

días consecutivos, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio de la misma.-

Una vez transcurridos treinta días a partir de la

fecha de la última publicación, se procederá a la

anulación del título, debiéndose conferir uno

nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos

los derechos inherentes al título ó certificado

anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es

indivisible y da derecho a voto en proporción a su



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada tendrá derecho a un voto, en dichas juntas generales.

NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La

compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y el Gerente General, o de cualquier otro factor que decida crear la Junta General de accionistas, de acuerdo a los términos que se



indican en el presente estatuto.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La

Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta

General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para

constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto.

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos



en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las

Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

cualquier modificación del estatuto de
concurrir a ella la mitad del capital pagado, en
segunda convocatoria bastará la representación de
la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
segunda convocatoria no hubiere el quórum
requerido, se procederá a efectuar una tercera
convocatoria, la que no podrá demorar más de
sesenta días contados a partir de la fecha fijada
para la primera reunión, ni modificar el objeto de
esta. La Junta General así convocada se
constituirá con el número de accionistas
presentes, para resolver uno o más de los puntos
antes mencionados, debiendo expresarse estos
particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones
de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a)
Elegir al Presidente y Gerente General de la
Compañía, quienes durarán cinco años en el
ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios
quienes durarán dos años en sus funciones; c)
Aprobar los estados financieros, los que deberán
ser presentados con el informe del comisario en la
forma establecida en la Ley de Compañías vigente;
d) Resolver acerca de la distribución de los
beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
disminución del capital social de la compañía; f)
Autorizar la transferencia, enajenación y

gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)

Acordar la disolución o liquidación de la compañía

del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h)

Elegir al liquidador de la sociedad; i)

Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j)

Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes

del Gerente General y Presidente a) Ejercer

individualmente la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía; b) Administrar con

poder amplio, general y suficiente, los

establecimientos, empresas, instalaciones y

negocios de la compañía, ejecutando a nombre de

ella, toda clase de actos y contratos sin más

limitaciones que las señaladas en este estatuto; c)

Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)

Manejar los fondos de la sociedad bajo su

responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes

y efectuar toda clase de operaciones bancarias,

civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras

de cambio, y en general todo documento civil o

comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y

despedir trabajadores, previa las formalidades de





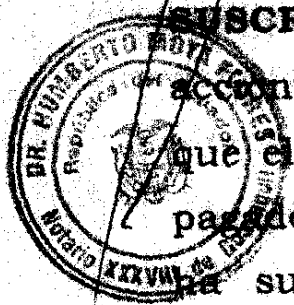
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; f) En el primer caso, dirigir las labores del personal administrativo; g) Dictar reglamentos; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. Los accionistas fundadores resuelven designar como **GERENTE GENERAL** de la compañía al señor **PETER RATHKE, Y, PRESIDENTE** de la compañía al señor **WOLFGANG ULRICH EWALD STULLER**, ambos por un periodo estatutario de cinco años, quienes ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Daule. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas

WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA
XXXVII



determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA**



SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: PETER RATHKE, ha suscrito doce mil cuatrocientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas; y, WOLFGANG ULRICH EWALD STULLER, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado en numerario el cien por ciento del valor de ella. Asimismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en la presente escritura; y que depositarán en una institución bancaria los valores que aportan en el pago de las acciones que han suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto a los demás documentos que esta requiera. Queda expresamente autorizado el señor Abogado José Alvarado Gavilanes para realizar todas las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 01/03/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7725262

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: C1VCNN4WG RATHKE PETER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PETER - PARK PETERPARKCORP S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	R93	ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS.
OPERACION PRINCIPAL	R9321.00	ACTIVIDADES DE PARQUES DE ATRACCIÓN Y PARQUES TEMÁTICOS, INCLUIDA LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSAS ATRACCIONES MECÁNICAS Y ACUÁTICAS, JUEGOS, ESPECTÁCULOS, EXPOSICIONES TEMÁTICAS Y
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9329.01	ACTIVIDADES DE PARQUES RECREATIVOS Y PLAYAS, INCLUIDO EL ALQUILER DE CASETAS, CASILLEROS, SILLAS, HAMACAS; LA GESTIÓN DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE RECREATIVO; POR EJEMPLO, PUERTOS DEPORTIVOS, Y EL ALQUILER DE EQUIPO DE ESPARCIMIENTO Y RECREO COMO PARTE INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, BANANAS,
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9329.02	ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE CARÁCTER RECREATIVO, INCLUIDO LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS ACCIONADOS CON MONEDAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/04/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de este instrumento.

Agregue usted señor Notario las formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firmado, José Alvarado Gavilanes.

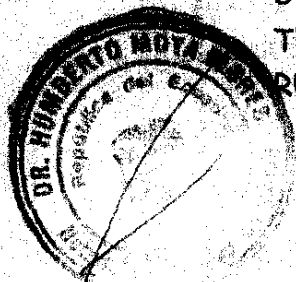
Abogado, registro profesional número nueve mil ciento treinta nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. Léida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí, el Notario, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

PETER RATHKE
Pasaporte # C1VCNN4WG

WOLFGANG ULRICH EWALD STULLER
C. I. EXT. # 0930808118
C. V. # 418-0206

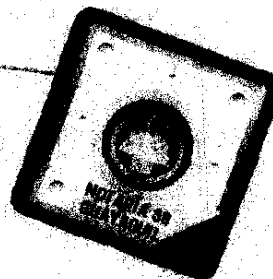
EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN ONCE FOLIOS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 01 DE MARZO DEL 2016

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Actura: 001-006-000009998



20160901038P01041

GUAYAQUIL

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Escritura N°:	20160901038P01041						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	1 DE MARZO DEL 2016. (13:30)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	RATHE PETER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	C1VCNN4WG	ALEMANA	ACCIONISTA	
Natural	STULLER WOLFGANG ULRICH EWALD	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0930808118	ALEMANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		TARQUI			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		12500.00					

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Wendy Maria Vera Rios, Notaria Trigesima Septima del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de 0220 fojas, es igual al documento original.

GUAYAQUIL

28 MAR 2016



ABG. WENDY MARIA VERA RÍOS
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintitres de Marzo de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 499 a 511 con el número de inscripción 64 celebrado entre: ([PETER - PAPA PETERPARKCORP S.A. en calidad de CONSTITUIDA]).



Ab. Daniel Molina Echanique

Ab. Daniel Molina Echanique
Firma del Registrador Encargado.

Ab. Daniel Molina Echanique

Ab. Daniel Molina Echanique

Ab. Daniel Molina Echanique

Ab. Daniel Molina Echanique

Ab. Daniel Molina Echanique

Ab. Daniel Molina Echanique

Ab. Daniel Molina Echanique

Ab. Daniel Molina Echanique

Ab. Daniel Molina Echanique

Ab. Daniel Molina Echanique

Ab. Daniel Molina Echanique

Ab. Daniel Molina Echanique

Ab. Daniel Molina Echanique

Ab. Daniel Molina Echanique

Ab. Daniel Molina Echanique

Ab. Daniel Molina Echanique

Ab. Daniel Molina Echanique

Ab. Daniel Molina Echanique



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: PETER - PARK PETER PARK CORP S.A.

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

DAULE

CIUDAD:

DAULE

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

DAULE

CIUDAD:

DAULE

PARROQUIA:

DAULE

BARRIO:

CIUDADELA:

Villa Club.

CALLE:

NÚMERO:

16

INTERSECCIÓN/MANZANA:

9

CONJUNTO:

BLOQUE:

ESTELAR

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

046035904

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

pedro.2706@web.de

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0982150094

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

Villa Club.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

STULLER WOLFGANG ULRICH EWALD

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

093080811-8

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; excepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO

23 MAR 2013

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sr. Carlos Arce D.

C.A.U. - GYE VA-01.2.1.4-F1

Documentación y Archivo
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

11 ABR 2013

RECIBIDO

Hora

Firma

16:00
GENESYS



Factura: 003-002-000031629



20160901037D03274

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160901037D03274

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 19 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 19 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 28 DE MARZO DEL 2016, (15:13).


NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Hany
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

29/MAR/2016 11:38:18 Usu: carlosad



Remitente: No. Trámite: **11975** - **0**
STULLER WOLFGANG

Expediente: **707/19**

RUC:
Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
RENTIE ESCRITURA Y NOMBRAMIENTOS
INSCRITOS EN EL RM

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	74
--	----